

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190060100**

CORRASE TRASLADO por el término de diez días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada BRAGANZA SAS, art. 443-1 CGP.

Teniendo en cuenta memorial poder allegado –fl.88/89-, este Despacho procede a RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado GUISSPEPE LUGO CARDOZO en representación de la firma TOVAR Y CAMPAÑA CONSULTORIA INTEGRAL SAS en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

Se requiere al apoderado judicial para que acredite que el buzón electrónico empleado indicado en el memorial remisorio del poder, corresponde con el domicilio profesional electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados/SIRNA.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Por encontrarse debidamente notificada la totalidad de los demandados, la secretaria previa digitalización del proceso, proceda a remitir el enlace a los apoderados y las partes para su visualización en aras del derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c74dab4d4086121764677ed07ac644d09bb19226b77ad93e8f786eda39bd60**

Documento generado en 08/06/2021 06:44:33 AM